



## RESOLUCIÓN No. 107 DE 20 DE FEBRERO DE 2023

**Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 1042 del 27 de diciembre de 2022 “Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble denominado Colegio Nicolás Esguerra, ubicado en la Calle 9C 68 52 (Calle 9C 68 24, Avenida Carrera 68 9C 21, Calle 9C 68 84, Calle 9C 68 66, Calle 9C 68 40), en el barrio Lusitania, en la localidad de Kennedy, en Bogotá D.C.”**

### LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015 y el Decreto Distrital 340 de 2020, previo los siguientes:

### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en atención a la solicitud de revocatoria parcial del inmueble denominado Colegio Nicolás Esguerra, expidió la Resolución 1042 del 27 de diciembre de 2022 “Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble denominado Colegio Nicolás Esguerra, ubicado en la Calle 9C 68 52 (Calle 9C 68 24, Avenida Carrera 68 9C 21, Calle 9C 68 84, Calle 9C 68 66, Calle 9C 68 40), en el barrio Lusitania, en la localidad de Kennedy, en Bogotá D.C.” que en su artículo primero establece:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble denominado Colegio Nicolás Esguerra, ubicado en la Calle 9C 68 52 (Calle 9C 68 24, Avenida Carrera 68 9C 21, Calle 9C 68 84, Calle 9C 68 66, Calle 9C 68 40), en el barrio Lusitania, en la localidad de Kennedy, en Bogotá D.C, el cual mantendrá su condición, en el nivel 1 de intervención, de acuerdo con lo contenido en el Decreto 555 de 2021.”*

Que mediante el radicado 20237100002202 del 5 de enero de 2023, el señor LUIS FERNANDO URREGO HOYOS, en calidad de Representante Legal del Consorcio Saicon-Terra, presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución 1042 de 2022.

Que corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra dicho acto administrativo.



## RESOLUCIÓN No. 107 DE 20 DE FEBRERO DE 2023

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 1 Procedencia

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

- “1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;*
2. *El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (...)*”

Efectuada la anterior precisión, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar de resolver de manera efectiva el recurso de reposición interpuesto.

#### 2. Oportunidad

Revisado el expediente se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, mediante el correo electrónico enviado el 29 de diciembre de 2022 y abierto en la misma fecha, notificó al señor Luís Fernando Urrego Hoyos de la Resolución 1042 de 2022, según constancias de envío de correo electrónico certificado incluidas como anexos al radicado mencionado.

Que el señor Luis Fernando Urrego Hoyos presentó el recurso de reposición en contra del acto administrativo citado, mediante el radicado 20237100002202 del 5 de enero de 2023. Por lo tanto, se tiene que el escrito fue presentado dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

#### 3. Competencia

Señala el numeral 7 del artículo 4º del Decreto Distrital 070 de 2015 “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*”, como función de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la de “(...) 7. *Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de*

## RESOLUCIÓN No. 107 DE 20 DE FEBRERO DE 2023

*Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural".*

Por otra parte, el artículo 21 del Decreto Distrital 340 de 2020 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones", estableció que corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, entre otros: "i. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal c) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013 y demás normas que lo complementen o lo modifiquen, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar."

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

#### 4. Requisitos formales

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

*"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."*

Por su parte, los requisitos que se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

*"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la*



## RESOLUCIÓN No. 107 DE 20 DE FEBRERO DE 2023

*actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber". (Subrayado fuera de texto)*

Una vez estudiada la información contenida en el escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución 1042 del 27 de diciembre de 2022 "Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble denominado Colegio Nicolás Esguerra, ubicado en la Calle 9C 68 52 (Calle 9C 68 24, Avenida Carrera 68 9C 21, Calle 9C 68 84, Calle 9C 68 66, Calle 9C 68 40), en el barrio Lusitania, en la localidad de Kennedy, en Bogotá D.C." y revisada la normativa vigente y los términos de presentación del recurso, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, entrará a analizar los argumentos del recurrente, en lo relacionado con el inmueble objeto de decisión del acto administrativo mencionado.

### 5. Evaluación técnica y jurídica de los argumentos presentados

#### a. El recurrente señala:

***"Que mediante el radicado 20223300128961 del 10 de noviembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento al peticionario para complementar la información y así poder continuar con el trámite." Al respecto, Saicon – Terra en su calidad de peticionario no ha recibido a la fecha ningún correo electrónico en los correos asociados a este proceso (saiconterra@gmail.com) y (fundconservarcolombia@gmail.com) – este último, correspondiente al correo desde el cual se efectuó la radicación de la solicitud-, ni documento físico, que haga referencia dicha petición de complementación de información por parte de la entidad, por lo cual, desconoce el contenido de la misma".***





## RESOLUCIÓN No. 107 DE 20 DE FEBRERO DE 2023

Al respecto se tiene que, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de revocatoria parcial del inmueble denominado Colegio Nicolás Esguerra, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital y procedió a crear el expediente 202233011000100242E donde reposa toda la información relacionada con esta gestión.

Una vez verificada la información aportada, se remitió la documentación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante el radicado 20223300128931 del 10 de noviembre de 2022, para la respectiva evaluación técnica.

De igual manera, se evidenció que era necesario complementar la información, por lo que esta Secretaría dio respuesta a la petición inicial, mediante el radicado 20223300128961 del 10 de noviembre de 2022, en el que comunicó al Consorcio SAICON TERRA, al correo electrónico [saiconterra@gmail.com](mailto:saiconterra@gmail.com), que fue el aportado dentro del trámite, requiriendo al peticionario para aportar la documentación faltante y concediendo un mes para ser allegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

De acuerdo con la documentación que hace parte del expediente 202233011000100242E se encuentra el certificado de comunicación electrónica – Email certificado identificado con el No. E89433715-S, del 11 de noviembre de 2022, tal y como se evidencia en la Imagen No. 1 del presente acto administrativo.

En dicho documento se observa que la comunicación antes mencionada, fue enviada el 11 de noviembre de 2022, al correo electrónico [saiconterra@gmail.com](mailto:saiconterra@gmail.com), que corresponde a la dirección aportada en la solicitud inicial.

Adicionalmente, es de señalar que la petición inicial fue registrada a través de la plataforma Bogotá te Escucha, con el Número 3809572022 y una vez remitida la respectiva respuesta, el caso fue cerrado, al constatarse que efectivamente fue enviada la respuesta, tal y como se observa en la Imagen 2 del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 107 DE 20 DE FEBRERO DE 2023

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de *envíos*  
de Colombia



Identificador del certificado: E89433715-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SECRETARIA DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE (CC/NIT 899999061-6)

Identificador de usuario: 436822

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Externa <436822@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Correspondencia Externa <correspondencia.externa@scrd.gov.co>)

Destino: saiconterra@gmail.com

Fecha y hora de envío: 11 de Noviembre de 2022 (07:33 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 11 de Noviembre de 2022 (07:33 GMT -05:00)

Asunto: RESPUESTA A SU SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia.externa@scrd.gov.co)

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20223300128961_Respuesta al radicado 20227100190342.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 11 de Noviembre de 2022

*Imagen 1. Email certificado identificado con el No. E89433715-S, del 11 de noviembre de 2022*

## RESOLUCIÓN No. 107 DE 20 DE FEBRERO DE 2023

**3809572022**



Imagen 2. Registro de la respuesta en la plataforma Bogotá te Escucha, con el Número 3809572022

### b. Manifiesta el recurrente:

***“Que mediante el radicado 20223300146461 del 12 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que a la fecha no se ha complementado la documentación del requerimiento realizado y solicita suspender las gestiones y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, mientras se complementa la información o se analiza un posible desistimiento de la solicitud.”***

***Al respecto, Saicon – Terra en su calidad de peticionario no ha recibido a la fecha ningún correo electrónico en los correos asociados a este proceso (saiconterra@gmail.com) y (fundconservarcolombia@gmail.com) – este último, correspondiente al correo desde el cual se efectuó la radicación de la solicitud-, ni documento físico que haga referencia al radicado 20223300146461 que se denuncia por parte de la entidad, en tal sentido, desconoce el contenido de la misma.”***

Tal y como el peticionario lo manifiesta, el radicado 20223300146461 del 12 de diciembre de 2022 fue remitido al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dentro del trámite que se adelanta y corresponde a una comunicación entre esta entidad y el Instituto que no requiere ser enviada al peticionario.

## RESOLUCIÓN No. 107 DE 20 DE FEBRERO DE 2023

Dicha comunicación fue enviada, teniendo en cuenta que inicialmente, la Secretaría había remitido al Instituto la documentación aportada por el peticionario dentro del trámite de revocatoria parcial, según el radicado 20223300128931 del 10 de noviembre de 2022 y había hecho un requerimiento al peticionario, que para el 12 de diciembre de 2022 no había sido respondido.

En dicho documento, se indica, entre otros, lo siguiente:

*“(...) Teniendo en cuenta que de acuerdo con la Certificación Catastral este inmueble pertenece al Distrito Capital y a la fecha no se cuenta con la autorización al Consorcio para adelantar el trámite, además de otros documentos de soporte a la solicitud, solicito amablemente que se suspenda la evaluación de este caso, hasta que esta entidad evalúe la solicitud y determine el posible desistimiento del trámite o la continuación del mismo, siempre y cuando se aporten los documentos solicitados.*

*Una vez se cuente con la información correspondiente, se remitirá al Instituto para continuar el trámite.” (negrilla fuera de texto).*

### c. Manifiesta el recurrente:

*“(...) “Que mediante el radicado 20223300147741 del 13 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, solicitando información respecto del trámite que se adelanta ante esta entidad y si este cuenta con el aval de dicha entidad.”*

*Al respecto, Saicon – Terra en su calidad de peticionario no ha recibido a la fecha ningún correo electrónico en los correos asociados a este proceso (saiconterra@gmail.com) y (fundconservarcolombia@gmail.com) – este último, correspondiente al correo desde el cual se efectuó la radicación de la solicitud-, ni documento físico que haga referencia al radicado 20223300147741 que se enuncia por parte de la entidad, en tal sentido, desconoce el contenido de la misma.”*

El radicado 20223300147741 del 13 de diciembre de 2022 corresponde a una comunicación entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), para conocer si dicha entidad conoce del trámite que se adelanta, teniendo en cuenta que en la Certificación Catastral del inmueble ubicado en la Calle 9 C 68 52-Colegio Nicolás Esguerra, se registra como de propiedad del Distrito Capital.

Esta comunicación corresponde a una gestión interinstitucional entre la Secretaría y el DADEP, teniendo en cuenta que en los documentos inicialmente aportados no se incluyó el

## RESOLUCIÓN No. 107 DE 20 DE FEBRERO DE 2023

poder debidamente otorgado por el propietario del inmueble para adelantar el trámite, ni tampoco fue aportado dentro del término definido en el requerimiento de información.

De igual manera, mediante el radicado 20237100005132 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público manifestó:

*“(…) con el objetivo de atender su requerimiento, **hemos consultado el sistema de correspondencia ORFEO de la entidad y, a la fecha, no hay evidencia de solicitudes realizadas por el IDU o el consorcio Saicon-tera respecto al trámite señalado en el asunto con el fin de presentar ante nuestra Entidad su proyecto de intervención sobre el predio fiscal identificado con el Registro Único de Propiedad Inmobiliaria 2-12-14.***

*Vale la pena precisar que, de presentarse un proyecto de intervención sobre el mencionado inmueble, **desde esta Entidad se deberá compartir la información aportada por el IDU o el Contratista a cargo, con la Secretaría Distrital de Educación,** quienes en virtud del Acta de Entrega 26-08 administran el Colegio y deberán emitir pronunciamiento frente al particular.*

*No obstante lo anterior, enviamos copia de esta respuesta al IDU para que, allegue el proyecto y los documentos que le corresponda al DADEP verificar como parte del proceso de intervención que se encuentren adelantando”. (negrilla fuera de texto)*

### d. Manifiesta el recurrente:

*“(…) **“Que se ha cumplido el plazo de un (1) mes establecido en el inciso primero del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sin que el solicitante haya atendido la solicitud realizada por esta Secretaría para proceder con el trámite de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble denominado Colegio Nicolás Esguerra, ubicado en la Calle 9C 68 52” (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).***

***Nos permitimos aclarar, que conforme se señaló en los numerales 1, 2 y 3 de este oficio, Saicon – Terra en calidad de solicitante no ha recibido ninguna solicitud por parte de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, por lo cual, no es posible atender observaciones de las cuales no se tiene conocimiento y en tal sentido no ha transcurrido el plazo enunciado, pues se desconoce el contenido de los radicados enunciados en dichos numerales.”***

Tal y como se evidenció en la Imagen 1 del presente documento, el requerimiento fue enviado al peticionario el 11 de noviembre de 2022, al correo electrónico aportado en la solicitud inicial y no fue respondido en los términos dispuestos por la normativa vigente, por lo que no fue posible continuar con la respectiva evaluación.

### e. Manifiesta el recurrente:



## RESOLUCIÓN No. 107 DE 20 DE FEBRERO DE 2023

***“(…) De igual manera, agradecemos se haga envío de la copia de toda la información referida al expediente 202233011000100242E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble por parte de la Entidad, así como copia de los comunicados de la entidad con radicados 20223300128961 del 10 de noviembre de 2022, 20223300146461 del 12 de diciembre de 2022 y 20223300147741 del 13 de diciembre de 2022, con el fin de poder implementar las acciones que sean necesarias y dar respuesta a los requerimientos que en estos se enuncien.”***

Mediante el radicado 20233300004501 del 12 de enero de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del expediente del inmueble objeto de estudio, al señor LUIS FERNANDO URREGO HOYOS, Representante Legal del CONSORCIO SAICON TERRA, a los correos electrónicos [saiconterra@gmail.com](mailto:saiconterra@gmail.com), [fundconservarcolombia@gmail.com](mailto:fundconservarcolombia@gmail.com).

### **f. Manifiesta el recurrente:**

***“(…) En tal sentido, solicitamos amablemente se dé inicio al plazo establecido en el inciso primero del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 correspondiente a un (1) mes, para dar respuesta a los requerimientos de documentación que tengan lugar al respecto del radicado 20227100190342 del 24 de octubre de 2022.”***

Teniendo en cuenta que el requerimiento realizado se gestionó con el envío al correo electrónico del peticionario y que éste no fue atendido en los términos estipulados no es posible dar un nuevo plazo para el aporte de la información.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el peticionario conoce todo el expediente, que incluye el requerimiento realizado y todos los documentos de soporte a la gestión, en cualquier momento podrá volver a presentar la solicitud ante la Secretaría y de considerarlo, podrá pedir la respectiva asistencia técnica para la verificación del cumplimiento de los requisitos.

En consecuencia, de acuerdo con todo lo anteriormente señalado la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte no accederá a las pretensiones del actor y procederá a confirmar lo dispuesto en la Resolución 1042 de 2022.

Frente a las consideraciones anteriores, la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de sus competencias y de conformidad con lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer la Resolución 1042 del 27 de diciembre de 2022 *“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble*



## RESOLUCIÓN No. 107 DE 20 DE FEBRERO DE 2023

*denominado Colegio Nicolás Esguerra, ubicado en la Calle 9C 68 52 (Calle 9C 68 24, Avenida Carrera 68 9C 21, Calle 9C 68 84, Calle 9C 68 66, Calle 9C 68 40), en el barrio Lusitania, en la localidad de Kennedy, en Bogotá D.C.*, la cual se mantendrá integralmente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el contenido del presente acto administrativo al señor Luis Fernando Urrego Hoyos, identificado con C.C. 79.939.277, representante legal del Consorcio SAICON-TERRA, a los correos electrónicos [saiconterra@gmail.com](mailto:saiconterra@gmail.com) y [fundconservarcolombia@gmail.com](mailto:fundconservarcolombia@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico [servicioalciudadanogel@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanogel@sdp.gov.co), a Marcela Cuellar, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico [servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co), a Diana Alejandra Rodríguez, Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público al correo electrónico [dadepbogota@dadep.gov.co](mailto:dadepbogota@dadep.gov.co) y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente acto administrativo al expediente 202233011000100242E.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 20 días de febrero de 2023.

**CATALINA VALENCIA TOBÓN**  
Secretaria de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

## RESOLUCIÓN No. 107 DE 20 DE FEBRERO DE 2023

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Maurizio Toscano Girarlo  
Andrés Camilo Vesga  
Aprobó: Leonardo Garzón  
Juan Manuel Vargas Ayala

### Documento 20233300066583 firmado electrónicamente por:

**ANDRES CAMILO VESGA BLANCO**, Abogado contratista, Oficina Jurídica, Fecha firma: 15-02-2023 16:51:07

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe Oficina Jurídica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 17-02-2023 10:10:00

**Leonardo Garzón Ortíz**, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 15-02-2023 08:46:58

**Nicole Rodríguez Perdomo**, Auxiliar de servicios generales, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 20-02-2023 14:57:11

**Maurizio Toscano Giraldo**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 14-02-2023 11:05:07

**Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 13-02-2023 10:58:56

**Catalina Valencia Tobón**, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 17-02-2023 10:39:25



bc7d7bf34dee1c428730990bb7ee45e52a47e0b3594f9be0206117f91666ab6b